

XII

Alfonso X a la ciudad de Murcia. Disponiendo que para mantener la repoblación, no pudieran venderse los heredamientos hasta que no transcurrieran cinco años. Sevilla, 15 de mayo de 1266. (Archivo Municipal de Murcia, privilegios originales, n.º 2).

Sépan quantos esta carta uieren, como nos, don Alfonso, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilia, de Cordoua, de Murçia, de Jahen et del Algarbe. Porque entendemos que si en la cibdat de Murçia, aquella que nos mandamos poblar de
 5 christianos, pudiesen luego los omnes comprar et uender los heredamientos que les mandamos y dar, que serie a danno dellos, porque podrien uenir algunos omnes con grandes aueres et comprarien muchos heredamientos et fincarie en la cibdat poca gente. Por ende, nos, auiendo grand
 10 sabor que la cibdat sobredicha se pueble bien et assessegadamientre, defendemos que nenguno non pueda comprar nin uender del dia que la particion fuere fecha fasta cinco annos. Pero si algunos omnes buenos uinieren y despues de la particion et traxieren sos mugieres et sos hijos et sos algos para ficar et morar y, tenemos por bien que tales como estos que puedan comprar cada uno dellos heredamiento de vn poblador et
 15 non mas. Et si aquellos a tales que y uiniesen poblar non pudiessen y por compra de heredamiento de vn poblador, entonçe el conceio de Murcia, o los partidores, o los que lo ouieren de ueer por nos, enuiennos lo dezir, et nos, segund el omne fuere mandaremos y quanto pueda mas comprar et auer, assi como touieremos por bien. Et mandamos que de los cinco
 20 annos adelante que puedan comprar et uender et fazer dello lo que quisiere como de lo suyo, en tal manera que lo non puedan uender nin dar nin camiar nin enagenar a eglefia nin a nengun omne de orden nin de religion, sin nuestro mandado. Dada en Seuilia, el rey la mando, sabado xv dias de mayo, era de mill et ccc et quatro annos. Johan Mathe la fizo
 25 escreuir.

